

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Gaceta del 29 de Septiembre de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.038.

Comision provincial de Valladolid

Sesion del 5 de Septiembre de 1922.

Vacante la plaza de Regente de la Imprenta del Hospicio provincial, con el sueldo de tres mil quinientas dieciséis pesetas, consignado en presupuesto, se abre concurso para su provision, por término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes justificarán reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser mayores de edad y menores de 45 años.
 - 2.º Ser naturales ó vecinos con cuatro años de residencia en esta provincia.
 - 3.º Tener más de quince años de práctica en el ramo de tipografía, sin nota desfavorable, en casa acreditada ó en imprenta provincial.
 - 4.º Poseer los conocimientos administrativos que se precisan para regentar la Imprenta provincial.
 - 5.º Certificacion de buena conducta, y
 - 6.º No estar físicamente impedido para esta clase de trabajos.
- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación

provincial, en papel sellado, clase 8.ª, y con un timbre provincial, acompañando los certificados que justifiquen las condiciones exigidas en este concurso.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1922.—El Vicepresidente, Miguel Rico.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Núm. 3.071.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

“MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 26 de Julio de 1922, a propuesta del Ministerio de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la exacción en el ejercicio 1922-23 del aumento del 25 por 100 de la Contribución territorial en régimen de cupo, ordenado por la Ley de 26 de Julio último, se formará por cada repartimiento individual actualmente en vigor un solo documento, denominado «Relacion nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de Julio de 1922, en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre», y ajustada a los preceptos del presente Real decreto.

Artículo 2.º En las relaciones a que se refiere el artículo precedente se consignarán los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuren en los repartimientos actualmente en vigor, numerados correlativamente por el orden

riguroso de la vigente lista cobratoria, y se consignarán a continuación, en columnas separadas, el número del contribuyente en el repartimiento, la vecindad y la cantidad que le hubiera sido repartida por cupo de contribución para el Tesoro y que ha de ser base de cómputo, para los aumentos. Estos se harán figurar con separación, a saber: el 12, 50 por 100 como mitad del recargo del 25, correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual; el 16 por 100 de dicho recargo, y tratándose de la riqueza urbana además, el 7,50 por 100 del mismo y la suma de dichos aumentos. A continuación se consignarán el importe de los recibos anuales, el de los semestrales correspondientes al segundo semestre o el del cuarto trimestre, según los casos, totalizando finalmente el importe de cada uno de los dichos recibos y la suma correspondiente de los aumentos. Este total representará la cantidad exigible de cada contribuyente en el cuarto trimestre del actual ejercicio económico.

Artículo 3.º Los recibos referidos en el artículo anterior serán resellados con los aumentos previstos en el mismo.

Artículo 4.º La formación y aprobación de las relaciones competará á las mismas entidades y funcionarios á que las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de los repartimientos individuales. La Dirección general de Contribuciones señalará por vía de instruc-

cion los plazos en que las operaciones deban realizarse.

Artículo 5.º Serán aplicables á las faltas cometidas en la formación de las Relaciones ordenadas por el presente Real decreto las sanciones que las disposiciones vigentes establecen para la formación de los repartimientos individuales.

Artículo 6.º Las relaciones formadas y aprobadas con sujecion al presente Real decreto sustituirán á las vigentes listas cobratorias para la cobranza de la contribucion en el último trimestre del ejercicio en curso. La anulacion de la parte de las listas sustituida se hará constar en las mismas listas por diligencia que autorizarán el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

Artículo 7.º Los recibos correspondientes á cuotas, que con arreglo á los repartimientos actualmente en vigor no excedan de tres pesetas anuales, y los del segundo semestre, correspondientes á cuotas mayores de tres pesetas, sin exceder de seis en los mismos repartimientos, serán exigidos en el último trimestre del ejercicio en curso, juntamente con los recibos del cuarto trimestre de las demás cuotas.

Del presente Real decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en San Sebastian, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.
—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.»

Ayuntamiento Constitucional de

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Riqueza

Relación nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de Julio de 1922, en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre

Número de orden igual al de la vigente lista cobratoria	Nombre y apellidos de los contribuyentes	Número del contribuyente en el repartimiento para el ejercicio de 1922-23	VECINDAD	Cantidad con que figura gravado el contribuyente por el cupo del Tesoro en el repartimiento vigente	AUMENTOS EXIGIBLES EN EL SEGUNDO SEMESTRE				Importe de los recibos anuales, segundo semestre y cuarto de los trimestrales	Totales exigibles en el cuarto trimestre del ejercicio. Suma de las cifras de las columnas e y f	
					12,50 por 100 (de la cifra de la columna a)	16 por 100 (de la cifra de la columna b)	7,50 por 100 (de la cifra de la columna b) solamente en urbana	SUMA (de las cifras de las columnas b y c)			
					a	b	c	d	e	f	g
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

A LOS AYUNTAMIENTOS

Importante Circular.

Los Ayuntamientos á quienes afecta el precedente Real decreto se proveerán urgentemente de los impresos necesarios para la formación de las listas ó relaciones cobratorias del 12'50 por 100 y sus recargos, impuesto por la Ley de 26 de Julio último, sobre la contribucion territorial, rústica y urbana amillarada, á cuyo efecto las redactarán en la forma que expresa el modelo consignado en el precedente Real decreto, cuyas listas cobratorias, en las que solo habrán de figurar tratándose de rústica, los contribuyentes por este concepto, con segregacion de los de pecuaria, han de ser presentadas en esta Administracion de Contribuciones, precisamente antes del día 15 de Noviembre próximo, quedando apercibidos por la presente, los Ayuntamientos que no cumplan este tan perentorio y urgente servicio dentro del plazo indicado, con la multa reglamentaria, que será impuesta o exigida sin admitir excusa ni pretexto de ningún género, el día mismo que expire dicho término.

Al formarse dichas listas ó relaciones se tendrá presente que siendo el mismo modelo para rús-

tica que para urbana; con respecto á la primera, se dejará en blanco la casilla correspondiente al recargo del 7'50 por 100, que solo afecta á la urbana.

Existiendo un modelo oficial de lista cobratoria ó Relacion, adaptado al servicio, esta Administracion cree no se ofrecerá duda alguna en su formación y por tanto, espera del buen celo de los señores Alcaldes y Secretarios, habrán de realizar el servicio con toda puntualidad.

Los Ayuntamientos que por el concepto de urbana amillarada, fueron recargados en el repartimiento del corriente año, con el 50 por 100, al cual por omision no se adicionó el 16 y 7'50 por 100, procederán asimismo á formar otra lista cobratoria, en la cual, utilizando los impresos empleados ordinariamente á este efecto, consignarán en la casilla correspondiente al cupo, el 50 por 100 figurado en el repartimiento, y en las siguientes el 16 y 7'50 por 100 y total de ambas seguidamente, el importe total de la lista Relacion, mandada formar por el Real decreto que precede ó sea el total importe del 12'50, 16, 7'50 por 100 y recibo, y por último, el total general, en la forma que prácticamente se expresa en el ejemplo siguiente:

LISTA COBRATORIA

Núm. de orden	Nombre y apellidos de los contribuyentes	Importe del cupo del 50 por 100	Idem del 16 por 100	Idem del 7'50 por 100	Total de las columnas 2 y 3	Total de la lista relacion	Total de las columnas 4 y 5
		Pesetas 1	Pesetas 2	Pesetas 3	Pesetas 4	Pesetas 5	Pesetas 6

Una y otra relacion y lista, han de ser totalizadas y autorizadas en la forma dispuesta para los documentos cobratorios en general y presentadas en esta Administracion en el plazo indicado, ó sea antes del día 15 de Noviembre.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas, número 743, representativo de pesetas 5000, constituido el 2 de Agosto de 1922, á favor de don

Florentin Bobo Diez y D.^a Celestina Calleja García, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determinan los artículos 6 y 28 del vigente reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1922.—El Secretario, *J. De Lapi*. 156